



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

TRIBUNAL EN PLENO

Del 18 al 22 de marzo de 2019

ASUNTOS RESUELTOS EL 19 DE MARZO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 18/2016

#ReincidenciaEnMateriaPenal
#MedioAmbiente

El Tribunal Pleno de la SCJN resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por la PGR, en la cual solicitó la invalidez del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece una pena de 1 a 6 años de prisión y multa de 300 a 500 días de salario a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes o sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas, y habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos u otro material contaminante del medio ambiente.

La promovente señaló, en esencia, que la norma reclamada contraviene los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y taxatividad, dado que no precisa de forma clara y exacta la descripción típica de la conducta, al señalar la reincidencia como elemento normativo esencial y al hacerla depender de una sanción administrativa previa por “hecho similar”, lo que dejaba al arbitrio del operador jurídico determinar la similitud o disimilitud de la conducta sancionada en sede administrativa con la conducta sancionada en sede penal.

El proyecto proponía reconocer la validez de la norma impugnada, no obstante, ocho de los Ministros votaron en contra de la propuesta presentada y por la invalidez del precepto. Entre otros argumentos, se dijo que la referida norma transgredía el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 constitucional, en razón de que la porción normativa “por hecho similar” es imprecisa y permite una interpretación amplia, sin que el destinatario de la norma esté en condiciones de conocer, con certeza y claridad, cuál es la conducta sancionada. Consecuentemente, se declaró la invalidez del artículo 259, fracción X, del código penal analizado.

Acción de inconstitucionalidad 4/2016

#LeyDelInstitutoMunicipalDePensionesChihuahua
#IgualdadNoDiscriminación

El Tribunal Pleno resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, en la cual solicitó la invalidez de diversos artículos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones del Estado de Chihuahua, al estimar que violan el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la seguridad social, ya que se excluye del goce de la pensión por viudez a los hombres que estén incapacitados física o mentalmente, siendo que, tal condición no es solicitada a las personas de género femenino para el otorgamiento de tal pensión ni para ser consideradas derechohabientes de servicios médicos.

El Pleno estimó fundados algunos de los argumentos de la accionante, y por ende, resolvió, entre otras cuestiones:

- Sobre el artículo 45, fracción I, de la norma impugnada que establece que será beneficiario de tal prestación el viudo que esté totalmente incapacitado, declaró la invalidez de la porción “*que estuviese totalmente incapacitado*”;
- Tratándose del artículo 47, fracción III, que señala que el derecho a recibir la pensión por viudez se pierde cuando desaparezca la incapacidad del viudo, declaró la invalidez de la porción normativa “*viudo*”;
- En cuanto al artículo 69, fracción I, párrafo segundo que indica que el esposo de la trabajadora (o su concubinario) es beneficiario para la prestación de servicios médicos, declaró la invalidez de la porción normativa que lo condicionaba a lo siguiente: “*siempre y cuando éste se encuentre incapacitado física o mentalmente, y no pueda trabajar para obtener su subsistencia u otro servicio médico y viva en el hogar de esta*”;
- Finalmente, declaró la invalidez por extensión del artículo 48 de la misma Ley, en la porción normativa “*o al viudo*”, toda vez que establece que la pensión se suspenderá al hijo incapacitado o al viudo cuando no se someta a los exámenes médicos que ordene el Instituto o se rehúse a los tratamientos que prescriben los médicos.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 20 DE MARZO DE 2019

Amparo directo en revisión 2858/2018

#TerceroInteresado

#ProcedenciaDelRecursoDeRevisión

La Primera Sala de la SCJN conoció de un recurso de revisión en el que un periódico impugnó la sentencia dictada en un juicio de amparo, en el cual, dicho medio de comunicación figuró como tercero interesado, pues a decir del recurrente, el Tribunal Colegiado del conocimiento omitió estudiar un planteamiento que hizo la parte quejosa en la demanda de amparo relativo a la inconstitucionalidad de un artículo de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, justificando dicha omisión, en el hecho de que del análisis efectuado respecto de otro de los conceptos de violación éste resultó fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa.

Al respecto, se determinó que el recurso de revisión era improcedente, pues el planteamiento de constitucionalidad del artículo impugnado fue efectuado por la quejosa en el amparo, misma que obtuvo la protección constitucional; por ende, la omisión señalada, no generaba una afectación directa a la esfera jurídica de dicha promovente del amparo.

Esto es, la Primera Sala indicó que la omisión reclamada no podía ser analizada en un recurso interpuesto por el tercero interesado, en este caso, el periódico, toda vez que la afectación debería de perjudicar a la quejosa, ya que el derecho para expresar dichos argumentos se origina con la aplicación del precepto referido en perjuicio del solicitante de amparo, y no así del tercero interesado.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 20 DE MARZO DE 2019

Amparo en revisión 1005/2018

#DerechoDeAccesoALaInformación

#BloqueoCuentaTwitter

La Segunda Sala de la SCJN conoció de un asunto en el cual un periodista promovió un juicio de amparo en contra del Fiscal General del Estado de Veracruz por haberlo bloqueado de su cuenta en la red social *Twitter*, lo cual, estimó, vulneraba su derecho de acceso a la información como periodista, pues le impedía acceder a datos de interés general vinculados al ejercicio del cargo público que ostenta la referida autoridad.

La Sala sostuvo que dicho bloqueo corresponde a un acto de autoridad que implica una restricción indebida al derecho de acceso a la información del periodista, ya que los contenidos compartidos en la cuenta de *Twitter* del Fiscal tienen relevancia pública y es información de interés general, además de que fue el propio funcionario quien voluntariamente utilizó su cuenta como medio de difusión para compartir, entre otras cuestiones, información que se

relacionaba con su gestión, por lo que, al hacerlo, colocó a su cuenta de *Twitter* en una posición de mayor escrutinio público.

La Segunda Sala indicó que con ello no se determina que el derecho a la privacidad de los servidores públicos deba ser limitado en todos los casos, ya que existe un contenido mínimo de este derecho que debe ser respetado, sin embargo, se puntualizó que en el caso concreto, el Fiscal no expresó razones suficientes para considerar que su cuenta de *Twitter* fuera calificada como privada, o que la información ahí contenida sea de carácter reservado, cuya difusión vulnera su derecho a la privacidad, ni que haya encontrado algún comportamiento abusivo por parte del periodista.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Dirección de Normatividad y Crónicas de la DGCCJ
Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

**CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA**